



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 134/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE IXHUATLANCILLO,**  
**VERACRUZ**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Comunicación oficial con número de folio electrónico 63588, del Juzgado Décimo Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz.	<b>58900-MINTER</b>

Documental recibida el día de hoy vía MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el documento de cuenta al cual se adjunta el oficio número 460/18 suscrito por Alfreda Nicolás, en su carácter de Síndica y por Héctor Paz Morán, "Jurídico del Ayuntamiento" ambos del Municipio de Ixhuatlancillo, Veracruz, por el que dan cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, al señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Atento a lo anterior, se tiene por presentada únicamente a la Síndica del Municipio de Ixhuatlancillo, Veracruz, con la personalidad que tiene reconocida en autos, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; de conformidad con el artículos 11, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de artículo 1<sup>3</sup> de la citada ley.

**Notifíquese.**

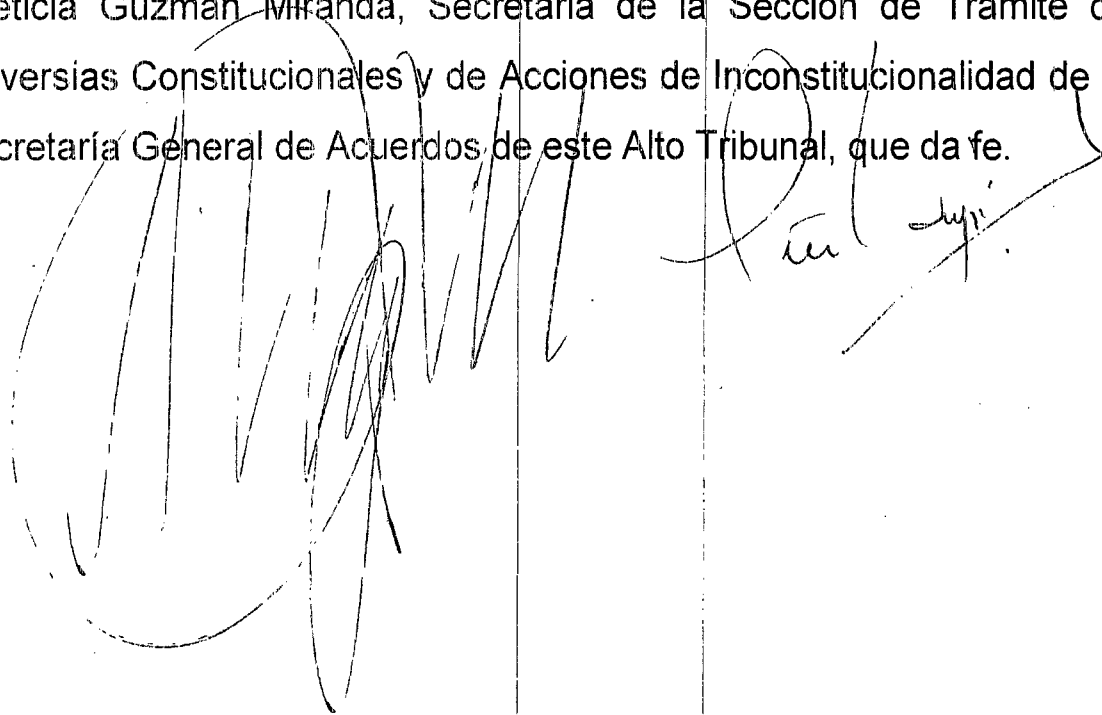
<sup>1</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.  
[...]

<sup>2</sup> Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>3</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 134/2016**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is large and somewhat circular, with many overlapping loops. The signature on the right is smaller and more linear, with a few distinct strokes. Both signatures are positioned below the text of the document.